

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Toledo, 7 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Alejandro Luermo Fernández.

13329 *ORDEN de 7 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «GDM Asesores, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «GDM Asesores, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-45328867, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.965 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Toledo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de los bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Toledo, 7 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Alejandro Luermo Fernández.

13330 *ORDEN de 7 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Kit-Bloc, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Kit-Bloc, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-45325196, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la

Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales habiéndole sido asignado el número 8.937 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Toledo, a tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de los bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Toledo, 7 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Alejandro Luermo Fernández.

13331 *ORDEN de 13 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Recambios Frayfel, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Recambios Frayfel, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-02223808, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número CLM-02-0018 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de los bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 40 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Albacete, 13 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, Ignacio Requena Moltó.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13332 *ORDEN de 7 de junio de 1996 de delegación de atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda en el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.*

El artículo 1 del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Economía y Hacienda, incluye como órgano superior del mismo a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Al amparo de la citada disposición, así como de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, se estima conveniente delegar en el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos determinadas facultades y competencias.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia de los centros directivos dependientes o adscritos a aquél y cuya decisión esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico, con las siguientes excepciones:

- Las indicadas en el apartado segundo de esta Orden.
- Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las reclamaciones a que se refiere el artículo 80 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.
- Las atribuciones que expresamente se deleguen en el Subsecretario de Economía y Hacienda y en los titulares de otros centros directivos del Departamento.

Segundo.—Se exceptúa de las delegaciones previstas en el apartado anterior las atribuciones a que se refieren los apartados 2 y 5 del artículo

13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—En todo caso, el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos podrá, en el ámbito de las competencias que por la presente Orden se delegan, someter a la resolución del Ministro los expedientes que por su trascendencia considere convenientes.

Cuarto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos

13333 *ORDEN de 10 de junio de 1996 sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 8), en su artículo 1, establece la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda. En los puntos 4.c) y 1) del citado artículo se suprimen las Direcciones Generales de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y del extinguido de Comercio y Turismo, respectivamente.

Se hace necesario, por tanto, modificar el régimen de delegaciones de competencias para adecuarlo a la actual situación organizativa del Departamento, sin perjuicio de que, en su momento, cuando se adapte la estructura orgánica del Ministerio, puedan establecerse unas nuevas.

Por ello, y con el fin de lograr una mayor agilidad y economía de medios en los procesos, es conveniente delegar el ejercicio de aquellas competencias sobre contratación y autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones que corresponden al titular del Departamento, las cuales estaban anteriormente delegadas en los titulares de las suprimidas Direcciones Generales de Servicios.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Delegar en la Secretaría General Técnica del Ministerio las siguientes competencias:

- La autorización y disposición de gastos así como el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, hasta el límite cuantitativo de 50.000.000 de pesetas.
- Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el párrafo anterior.

El ejercicio de las competencias a que se refieren los dos párrafos anteriores será sin perjuicio de las delegadas en el Director general del Patrimonio del Estado en el punto 4 del apartado primero de la Orden de 7 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Madrid, 10 de junio de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Secretaria general técnica del Ministerio de Economía y Hacienda.